

RESOLUCION No. 18 1548 DE DICIEMBRE 27 DE 2002

Por la cual se modifica la Resolución 8 2438 del 23 de diciembre de 1998 y se establecen disposiciones relacionadas con la estructura de precios de la Gasolina Motor Corriente

EL VICEMINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 70 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 334 de la Constitución Política, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y éste intervendrá por mandato de la ley en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que de conformidad con el numeral 19 del Artículo 5º del Decreto 70 de 2001, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía "Fijar los precios de los productos derivados del petróleo a lo largo de toda la cadena de producción y distribución, con excepción del Gas Licuado del Petróleo".

Que por Resolución 8 2438 del 23 de diciembre de 1998 se estableció la estructura de precios de la gasolina motor corriente, mediante fórmulas y valores para calcular el Ingreso al Productor, Tarifa Estampilla de Transporte de Combustibles y los Márgenes de Distribución Mayorista y Minorista, los cuales han sido modificados por resoluciones posteriores fijando valores para cada uno de estos ítems.

Que se hace necesario reajustar el valor correspondiente al Ingreso al Productor y a los márgenes de comercialización para el mes de enero de 2003.

Que el valor de referencia para el cálculo de la sobretasa aplicable a la Gasolina Motor Corriente para el mes de enero de 2003 fue certificado por la UPME, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1328 del 22 de julio de 1999 y en la Resolución 8 1012 del 3 de septiembre de 1999 del Ministerio de Minas y Energía, en \$ 2,821.62 por galón.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifícase la Resolución 8 2438 del 23 de diciembre de 1998, en relación con la estructura de precios para la Gasolina Motor de la siguiente manera:

El Ingreso al Productor que regirá entre el 1 y el 31 de enero de 2003 será de mil seiscientos veintiún pesos (\$ 1,621.00) por galón. Este valor incluye la marcación del producto.

Por lo tanto, la estructura de precios para el Régimen de Libertad Regulada para dicho período es la siguiente:

Componentes de los Precios Niveles de Distribución	GASOLINA MOTOR CORRIENTE (Pesos por Galón)
1. Ingreso al Productor	1,621.00
2. IVA	259.36

3. Impuesto Global	533.84
4. Tarifa Estampilla de Transporte de Combustibles	192.00
5. Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista	2,606.20
6. Margen al distribuidor mayorista	156.03
7. Precio Máximo en Planta de Abasto Mayorista	2,762.23
8. Margen del distribuidor minorista	237.27
9. Pérdida por evaporación	11.05
10. Transporte de la planta de abasto mayorista a estación.	11.53
11. Precio Venta al Público sin Sobretasa	3,022.08
12. Sobretasa	564.32
13. Precio Máximo de Venta por Galón Incluida la Sobretasa.	3,586.40

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

JUAN MANUEL GERS OSPINA

Viceministro de Minas y Energía encargado de las funciones
del Despacho del Ministro de Minas y Energía